

**RECURSO DE REVISIÓN:**  
RR/744/2020  
**SUJETO OBLIGADO:**  
OFICINA DE LA GUBERNATURA  
**COMISIONADA PONENTE:**  
CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA

Tijuana, Baja California, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/744/2020**, interpuesto en contra de actos atribuidos a la **Oficina de la Gubernatura**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

## **A N T E C E D E N T E S**

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha once de octubre de dos mil veinte, el recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, a la **OFICINA DE LA GUBERNATURA**, la cual quedó registrada con el folio **00995120**.

**II. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** El solicitante, se inconformó con la respuesta otorgada e interpuso el presente medio de impugnación el día tres de noviembre de dos mil veinte, argumentando **la declaración de incompetencia por parte del sujeto obligado, la entrega de información incompleta, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado, la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los términos establecidos en la ley, la entrega o puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.**

**III. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos del Reglamento de la Ley de la materia; en razón del estricto orden de prelación, el recurso de revisión fue turnado a la ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**IV. ADMISIÓN.** En fecha diez de noviembre de dos mil veinte, se admitió el recurso de revisión y se le asignó el número de expediente **RR/744/2020**; se requirió al sujeto obligado **Oficina de la Gubernatura** para que en el plazo de **SIETE DÍAS HÁBILES** diera contestación al recurso; lo cual le fue notificado en veintisiete de noviembre de dos mil veinte.

**V. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** El día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, la ponencia instructora tuvo por recibido el oficio que remitió el

Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, del cual se advierte una contestación al recurso de revisión en tiempo y forma, por lo que las manifestaciones formuladas son consideradas en la presente resolución.

**VI. ACUERDO DE VISTA.** En fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información; sin embargo, no se manifestó al respecto.

**VII. INFORME DE AUTORIDAD.** El Titular de la Unidad de Transparencia de la Oficina de la Gubernatura, a través del oficio 421/CA/2020 exhibido ante este Órgano Garante como contestación al presente recurso de revisión, ofreció la prueba de informe de autoridad de las autoridades siguientes: Secretaría de Integración y Bienestar Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; Secretaría de Educación; Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; y, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

Por ello, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, requerir a la Secretaría de Integración y Bienestar Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; Secretaría de Educación; Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; y, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, través de sus Titulares, para que se informara si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00995120, las cuales rindieron el informe de la manera que sigue:

Autoridad	Fecha en que desahogó el informe
Secretaría de Integración y Bienestar Social;	26 de enero de 2021
Secretaría de Salud	26 de enero de 2021
Secretaría de Economía Sustentable y Turismo	19 de febrero de 2021
Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial	27 de mayo de 2021

Secretaría de Educación;	26 de enero de 2021
Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali	15 de febrero de 2021
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	28 de enero de 2021
Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua	09 de junio de 2021

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a dictar resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 135, 136, fracción I y V, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis de fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar si la Oficina de la Gubernatura es competente para atender lo peticionado, si otorgó respuesta congruente y exhaustiva con lo peticionado debidamente fundada y motivada.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Que en atención a las múltiples Jornadas de la Paz que el Gobernador del Estado ha encabezado se solicita se mencione*

- 1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración;
- 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen;
- 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada;
- 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas;
- 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas;
- 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada;
- 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos;
- 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido;
- 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos;
- 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones); y
- 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación.” (sic)

Por otra parte, en atención a la solicitud, el sujeto obligado, a través de la Unidad de Transparencia, le respondió al solicitante lo siguiente:

“En cuanto al punto identificado como: “1.- El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración; dada la naturaleza requerida en este acto, se le indica al ciudadano que el Sujeto Obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, por tanto, se le proporciona el Portal Oficial del Sujeto Obligado mencionado por si es su deseo formular su petición. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/bienestarbc/> Lo que respecta al punto número 2, consistente en: 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizaran dichas Jornadas así como de la frecuencia con la que se eligen; bajo el esquema planteado, se le informa al ciudadano que el Sujeto Obligado encargado de poseer, generar o administrar la información es la SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL GOBIERNO DEL ESTADO BAJA CALIFORNIA, por tanto, se le proporciona el Portal Oficial del Sujeto Obligado mencionado por si es su deseo formular su petición. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/bienestarbc/> Ahora bien, lo relativo al siguiente punto: 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la Oficina de la Gobernatura no ha participado en las actividades conocidas o denominadas como “Jornadas por la Paz”, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza del escrito requerido, se puntualiza que las entidades públicas que podrían atender a cabalidad la solicitud de acceso podrían ser, las siguientes: 3 Listado de principales dependencias que participan en las Jornadas de la Paz: Secretaría de



Integración y Bienestar Social (SIBSO) Secretaría de Salud (SS) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) Secretaría de Educación (SE) Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) Comisión Estatal de Servicios Públicos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

En esa tesitura, lo relativo al punto cuarto, de conformidad con la literalidad en el que fue formulado: 4.- El origen de las partidas empleadas por la realización de dichas Jornadas; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la Oficina de la Gubernatura se informa que la Oficina de la Gubernatura, no posee o administra dicha información pública, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza del escrito requerido, se puntualiza que las entidades públicas que podrían atender a cabalidad la solicitud de acceso podrían ser, las siguientes: Listado de principales dependencias que participan en las Jornadas de la Paz: Secretaría de Integración y Bienestar Social (SIBSO) Secretaría de Salud (SS) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) Secretaría de Educación (SE) Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) Comisión Estatal de Servicios Públicos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)

5 Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en vigor. En ese sentido, lo concerniente al punto quinto, que indica lo siguiente: 5.- El nombre del o los proveedores que han utilizado para la prestación de cualquier servicio relacionado con dichas Jornadas; en este acto, se hace de conocimiento del interesado que esta Oficina no ha intervenido en la prestación de servicios en las actividades conocidas o denominadas como "Jornadas por la Paz". En ese orden de ideas, lo referido al punto sexto, se tiene lo siguiente: 6.- Que compromisos (y la descripción de cada uno) han asumido dentro de cada Jornada, Aunado a lo referido, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento que contiene la información requerida. Siendo el siguiente: Compromisos del Ejecutivo se encuentran descrito de la página 15 a 57 2.2 Bienestar Social y Salud Universal página 18 a 23 <https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf> Información referente a Jornadas por la Paz 3. Acciones Estratégicas 3.2 Jornadas por la Paz (pag. 66 – 68) 5.1 Bienestar Social 5.1.1 Un Estado de Bienestar para la Gente (pag. 161-163) Lo referido al punto séptimo del escrito de cuenta, identificado como: 7.- Que partidas existen para cumplir los compromisos asumidos; Se hace de su conocimiento que la información pública requerida no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, sin embargo, para atender el punto solicitado, 6 en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento consistente en el Presupuesto de Egreso del Ejercicio 2020 publicado: Enlaces: PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 VERSION CIUDADANA: <http://spf.bajacalifornia.gob.mx/finanzas/doctos/Presupuesto%20de%20Egresos%20Version%20Ciudadana%202020.pdf> PRESUPUESTO DE EGRESOS 2020 PUBLICADO EN EL PERIODICO OFICIAL: [http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/consultaciudadana/ppto\\_egresos/2020/Presupuesto%20de%20Egresos%20BC%202020%20Periodico%20Oficial.pdf](http://indicadores.bajacalifornia.gob.mx/consultaciudadana/ppto_egresos/2020/Presupuesto%20de%20Egresos%20BC%202020%20Periodico%20Oficial.pdf) Ahora bien, lo concerniente al punto octavo, de la solicitud de acceso que señala lo siguiente: 8.- Que compromisos de los asumidos dentro de las Jornadas han sido ya cumplido; Aunado a lo referido, y considerarse que el punto requerido no se genera o resguarda por parte de este Sujeto Obligado, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento que contiene la información

requerida. Siendo el siguiente: Compromisos del Ejecutivo se encuentran descrito de la página 15 a 57 2.2 Bienestar Social y Salud Universal página 18 a 23 <https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf> Información referente a Jornadas por la Paz 3. Acciones Estratégicas 3.2 Jornadas por la Paz (pag. 66 – 68) 5.1 Bienestar Social 5.1.1 Un Estado de Bienestar para la Gente (pag. 161-163)

En ese mismo sentido, lo que respecta al punto noveno, de la solicitud de acceso que señala lo siguiente: 9.- El costo del cumplimiento de dichos compromisos; A pesar de no considerarse información generada, poseída o administrada por esta Oficina, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento que contiene la información requerida. Siendo el siguiente: Compromisos del Ejecutivo se encuentran descrito de la página 15 a 57 2.2 Bienestar Social y Salud Universal página 18 a 23 <https://www.bajacalifornia.gob.mx/primer-informe.pdf> Información referente a Jornadas por la Paz 3. Acciones Estratégicas 3.2 Jornadas por la Paz (pag. 66 – 68) 5.1 Bienestar Social 5.1.1 Un Estado de Bienestar para la Gente (pag. 161-163) Lo referido al punto décimo del escrito de cuenta, identificado como: 10.- Señale e identifique la forma por la cual cumplieron dichos compromisos (es decir, si utilizaron la prestación o contratación de servicios ajenos al Estado y si se realizó mediante convocatoria, licitación, adjudicación directa dichas contrataciones); y; de conformidad con las atribuciones conferidas a este Sujeto Obligado, se hace de su conocimiento que la Oficina de la Gubernatura se informa que la Oficina de la Gubernatura, no posee o administra dicha información pública, no obstante, en ejercicio de las funciones orientadoras y previo estudio de la naturaleza del escrito requerido, se puntualiza que las entidades públicas que podrían atender a cabalidad la solicitud de acceso podrían ser, las siguientes: 9 Listado de principales dependencias que participan en las Jornadas de la Paz: Secretaría de Integración y Bienestar Social (SIBSO) Secretaría de Salud (SS) Secretaría de Economía Sustentable y Turismo (SEST) Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial (SIDURT) Secretaría de Educación (SE) Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua (SEPROA) Comisión Estatal de Servicios Públicos Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en vigor. Finalmente, en cuanto al número once del escrito de cuenta, 11.- Que señale e identifique la correlación directa de todos y cada uno de los compromisos asumidos en atención al Plan Estatal de Desarrollo a fin de acreditar su justificación. Se hace de su conocimiento que la información pública requerida no es generada, poseída o administrada por este Ente Público, sin embargo, para atender el punto solicitado, en aras de satisfacer a plenitud el derecho de acceso del particular, de conformidad con el principio de máxima publicidad y en relación a la situación actual relativo al tema de Jornadas por la Paz, en este acto, se le proporciona el documento consistente en el Plan Estatal de Desarrollo de Gobierno del Estado. <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Content/documentos/Plan%20Estatal%20de%20Desarrollo%20de%20Baja%20California.pdf> (sic)

Ahora bien, la persona recurrente al interponer su recurso expresa como **agravio**, lo siguiente:

*“Que por medio de la presente, y en términos del artículo 135, en correlación con las fracciones III, IV, V, VI y XII del artículo 136 y demás relativos a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, venimos a interponer recurso de revisión en contra de la respuesta ofrecida por la Oficina de la*

Gubernatura en su carácter de Sujeto Obligado, dentro de la solicitud de información 00995120 en atención a las consideraciones siguientes:

El Sujeto Obligado se dijo incompetente de conocer o tener información relativa a las Jornadas de la Paz y la Salud, sin embargo en su portal institucional del Sujeto Obligado (<https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia?Noticiald=618>) así como en las múltiples publicaciones de facebook del gobierno del estado, así como las decenas de publicaciones de medios noticiosos (ejemplos: <https://zetatijuana.com/2020/09/bonilla-reinicia-jornadas-por-la-paz-en-rosarito-pese-a-incremento-en-casos-covid/> o <https://www.milenio.com/estados/baja-california-gobierno-suma-68-jornadas-paz>) se puede ver al Gobernador del Estado encabezando dichas Jornadas, por lo que es un hecho evidente que el Sujeto Obligado si debe de tener información relacionada respecto a las Jornadas por la Paz, por lo que resulta indebida dicha declaración de incompetencia.

Sirve de sustento a lo anterior la tesis jurisprudencial: HECHO NOTORIO. LO CONSTITUYEN LOS DATOS QUE APARECEN EN LAS PÁGINAS ELECTRÓNICAS OFICIALES QUE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO UTILIZAN PARA PONER A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO, ENTRE OTROS SERVICIOS, LA DESCRIPCIÓN DE SUS PLAZAS, EL DIRECTORIO DE SUS EMPLEADOS O EL ESTADO QUE GUARDAN SUS EXPEDIENTES Y, POR ELLO, ES VÁLIDO QUE SE INVOQUEN DE OFICIO PARA RESOLVER UN ASUNTO EN PARTICULAR.

Es igual de importante recurrir que en el resto de las preguntas realizadas por este Colectivo el Sujeto Obligado remite a su informa de gobierno, un documento de mas de 700 fojas del cual no se informa de manera clara ni de la forma solicitada (datos desagregados) la información solicitada, por lo que se puede entender que dicha información se encuadra dentro de los supuestos de las fracciones IV, V, VIII del artículo 136 de la Ley de Transparencia Local.

Atentamente

Tijuana B.C., a fecha de presentación

Colectivo Baja Transparente" (sic)

Posteriormente, el sujeto obligado a través del Titular del Unidad de Transparencia en la **contestación** del presente recurso manifestó lo siguiente:

"[...]

En ese sentido, en cuanto al agravio consistente en " declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado"; Este Sujeto Obligado en la el principio de máxima respuesta recurrida de conformidad con publicidad, legalidad y congruencia que impera en la materia de transparencia señalo y puntualizó a los Sujetos Obligados que componen al Poder Ejecutivo que podrían generar, poseer o administra la información requerida en términos de ley, toda vez



que esta Oficina y dada la naturaleza de la misma no se encuentra en aptitud de atender a plenitud la solicitud de acceso, debido a que no cuenta con la información requerida, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente y aplicable a este Sujeto Obligado consistente en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California en su artículo 05 y el Reglamento Interno de la Oficina de la Gubernatura. Mismos que se citan de manera textual:

ARTICULO 5.- El Titular del Poder Ejecutivo, contará con un órgano de apoyo que se denominará Oficina de la Gubernatura, para el seguimiento permanente de los acuerdos, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras, la administración de la Oficina del Gobernador, y despacho de los asuntos de su competencia, así como de las unidades de asesoría, de apoyo técnico, y de coordinación que él determine, misma que tendrá las atribuciones que al efecto se establezcan en su Reglamento.

[...]

*De lo anterior, si lo considera oportuno exponer que si bien es cierto, mi representada es el órgano de apoyo al Gobernador Constitucional Jaime Bonilla Valdez, el conducto con la ciudadanía Baja Californiana, los encargados en giras, entre otras, no infiere que participe en todas las actividades de la Administración Pública Estatal, y de manera específica en las conocidas como Jornadas por la Paz, siendo diversas dependencias que el Poder Ejecutivo quienes han componen participaron en el ámbito de su competencia como lo es la Secretaría de Efectúa Bienestar Social y Bienestar Social, por ser quien naturalmente conoce actos relacionados con las JORNADAS POR LA PAZ, entre otras. En consecuencia, se concluye, que este Sujeto Obligado no ha intervenido en acciones, actividades, O cualquier acto relacionado con las JORNADAS POR LA PAZ, por no ser brigadas o eventos relacionados a la naturaleza por el cual fue creado jurídicamente y materialmente. Lo anterior, en congruencia con el principio de legalidad y la literalidad del ámbito de competencia, facultades y atribuciones que cuenta esta Oficina, por ende, no se cuenta con elementos para acreditar en autos que este Sujeto Obligado en quien deberá de proporcionar al ciudadano la información solicitada respecto específicamente a las JORNADAS POR LA PAZ.*

*Ahora bien, no pasa desapercibido para esta Unidad de Transparencia que en la narrativa del agravio vertido por el ahora recurrente cita diversos hipervínculos mismos que versan entre notas periodísticas, portales de internet, etcétera dichas ligas dicen contener información relacionada con las JORNADAS POR LA PAZ, es considerable mencionar que dichas fuentes no son alimentadas, administradas o se encuentran en posesión por la Oficina de la Gubernatura, como ya se expuso las Jornadas no son naturaleza de este Sujeto Obligado. Tal y como se demostrará con los medios de prueba que se ofrecerán en su capítulo respectivo.*

[...]

*Y bien, lo que respecta al motivo de inconformidad VI, del artículo 136 de la Ley de Transparencia (...) Estado de Baja California, relativo la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley: esta Unidad de Transparencia expone que no se actualiza dicho supuesto normativo, puesto que la falta de respuesta que podría referirse el particular podría consistir en que esta Oficina no proporcionó la información pública requerida por las consideraciones expuestas a lo largo del presente curso, sin embargo, para efectos del artículo 273, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en el cual nos indica que se entiende por falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información pública, y al no actualizarse supuesto alguno, se solicita a esta Autoridad que el presente motivo de inconformidad sea decretado como infundado e improcedente, en virtud de aplicar el principio de*

*legalidad mediante la resolución que se dictó en los presentes autos, por lo expuesto se cita el numeral descrito.*

[...]"(sic)

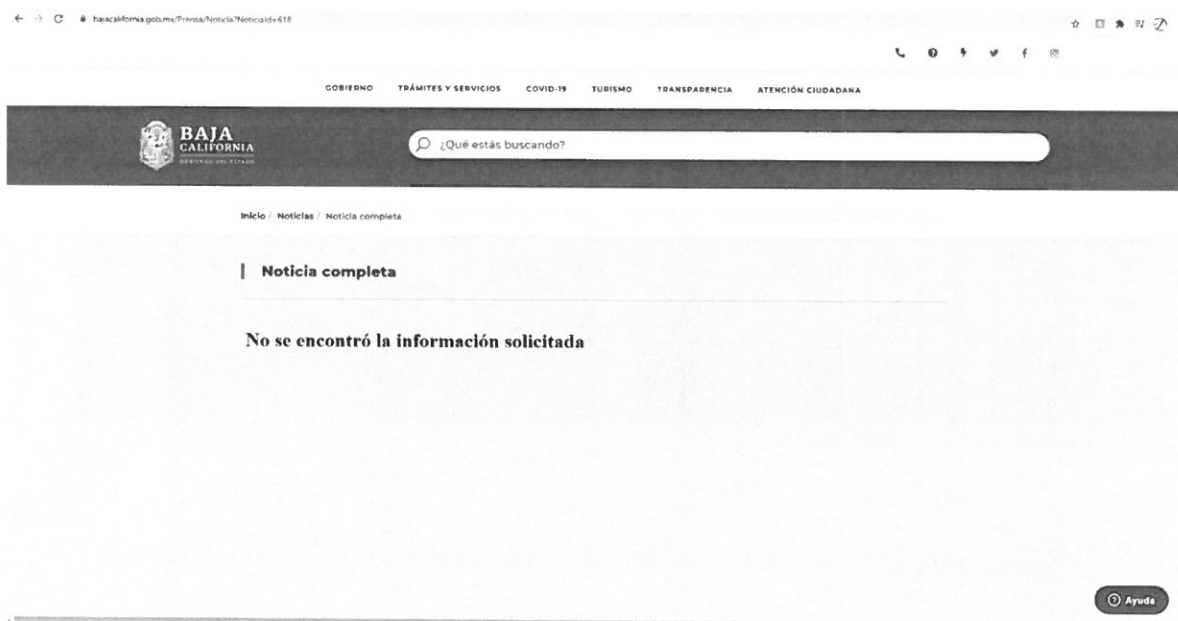
En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

### 1. La declaración de incompetencia

El sujeto obligado, al otorgar respuesta inicial a la solicitud 00995120, determinó su incompetencia total para atender lo peticionado y refirió a diversas entidades públicas como las responsables de generar lo requerido. Por lo que hace a las interrogantes marcadas como 6, 7, 8, 9 y 11 en la solicitud primigenia, el sujeto obligado de igual manera señaló que no genera la información solicitada, sin embargo, facilitó al particular el acceso a el primer informe de gobierno del Gobernador del Estado, el Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2020 y al Plan de Desarrollo de Gobierno del Estado, pues consideró que estos contienen la información requerida.

Ante tales manifestaciones, la persona recurrente expresó en su agravio que el sujeto obligado sí resulta competente para atender lo solicitado, toda vez que en las páginas <https://www.bajacalifornia.gob.mx/Prensa/Noticia?Noticiald=618>, <https://zetatijuana.com/2020/09/bonilla-reinicia-jornadas-por-la-paz-en-rosarito-pese-a-incremento-en-casos-covid/>, <https://www.milenio.com/estados/baja-california-gobierno-suma-68-jornadas-paz> se puede apreciar al Gobernador del Estado encabezar las diversas Jornadas por la paz.

Así, esta ponencia instructora, en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a analizar el contenido de los hipervínculos aludidos por la persona recurrente ingresándolo en los buscadores Google Chrome, Mozilla, Firefox, así como Internet Explorer obteniendo en todos ellos el siguiente resultado:





**Z**

WWW.ZETATIJUANA.COM

Buscar...

Noticias del día

BCS

Nacional

Internacional

Reportajes

Publicreportajes

Columnas

Escenario

Mexicali

Ensenada

Deportes

Cultura

Espectáculos

Opiniones

Aviso de Privacidad

Aviso Legal

Políticas de Uso

Derecho de Réplica

## incremento en casos COVID



Destacados Redacción Zeta

sábado, 12 septiembre, 2020 1:05 PM

-z +Z

Comparte este artículo



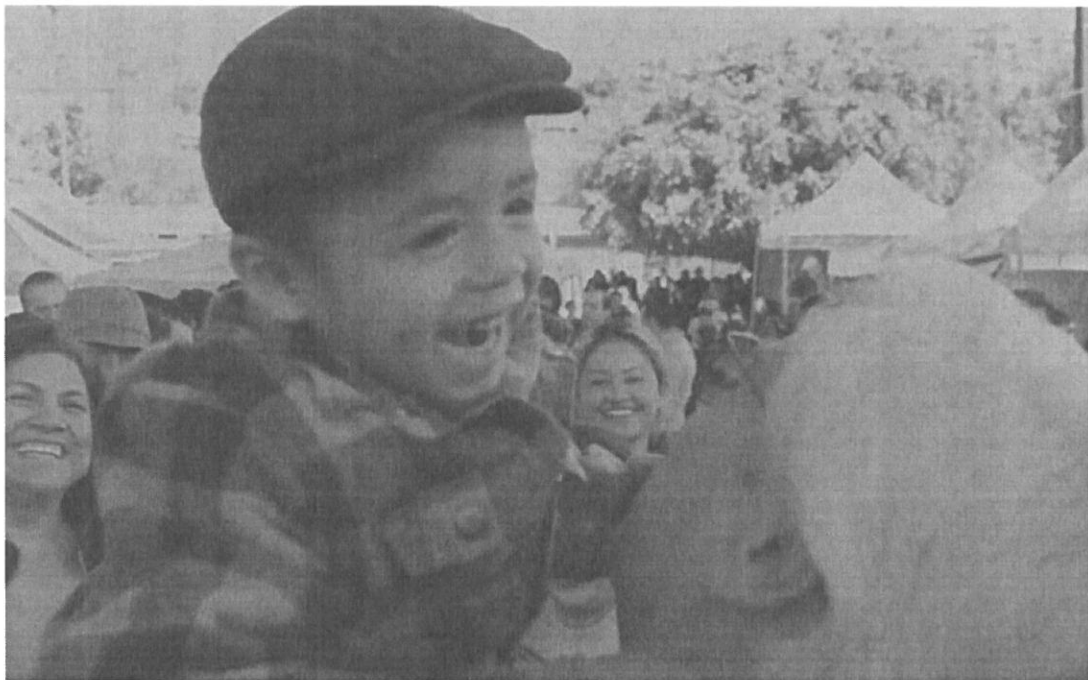
El gobernador de Baja California, Jaime Bonilla Valdez, reinició las "Jornadas por la Paz" este sábado 12 de septiembre en la colonia Lomas de Coronado del municipio de Playas de Rosarito, a pesar que este día, el estado tuvo un incremento de 159 casos nuevos de COVID-19, hay 675 casos activos –la cifra más alta de lo que lleva septiembre– y 3 mil 284 personas han muerto por el virus del SARS-CoV-2.

Cuestionado por Semanario Zeta durante su transmisión en vivo, sobre el motivo para reiniciar esta actividad que pone en riesgo la salud de

## Gobierno de Baja California suma 68 Jornadas por la Paz

Comparte esta noticia

Las Jornadas por la Paz en Baja California ya sumaron 68 este fin de semana; en ella se atienden necesidades de salud y se recaban denuncias.



El gobernador de Baja California, Jaime Bonilla. (Captura)

Anuncio **CRITEO**

MILENIO DIGITAL  
Ciudad de México / 10.03.2020 20:31:45

Notificar este

El gobierno del estado de Baja California informó que continúa con las

Por lo que hace al primer hipervínculo se advierte que la información que contenía dicho sitio web ya no se encuentra disponible, por tanto, no es posible pronunciarse sobre el contenido de este, ni cerciorarse sobre el dicho de la persona recurrente.

Por otra parte, en cuanto a los últimos dos hipervínculos exhibidos, se advierte que estos constituyen notas periodísticas relativas a la celebración de diversas Jornadas por la Paz, en este sentido, dichas aportaciones no constituyen en sí mismas una prueba fehaciente ni un hecho público y notorio para este Órgano Garante de conformidad con la siguiente tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 203622

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: I.4o.T.4 K

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Diciembre de 1995, página 541

Tipo: Aislada

NOTAS PERIODISTICAS, EL CONOCIMIENTO QUE DE ELLAS SE OBTIENE NO CONSTITUYE "UN HECHO PUBLICO Y NOTORIO".

La circunstancia de que el público lector adquiriera conocimiento de algún hecho consignado en periódicos o revistas, no convierte por esa sola circunstancia en "hecho público y notorio" la noticia consiguiente, toda vez que es notorio lo que es público y sabido de todos, o el hecho cuyo conocimiento forma parte de la cultura normal propia de un determinado círculo social en el tiempo de su realización.

No obstante, lo anterior, las notas exhibidas otorgan un indicio de lo manifestado por la persona recurrente, es así que esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investigada procedió a analizar el contenido del documento denominado Primer Informe de Gobierno 2019-2020, en sus páginas 66 y 67 como sigue:

1,749

Han sido aseguradas 1,749 máquinas tragamonedas.

Este gobierno afirma que el exponer a los niños, niñas y adolescentes a este tipo de prácticas no debe considerarse como un tipo de diversión o recreación, por lo que es crucial que sigamos trabajando en estrategias efectivas para prevenir el delito, y cuidar el porvenir de Baja California que construimos desde hoy.

### 3.2 Jornadas por la Paz

Somos un gobierno que va a los ciudadanos, dejamos de lado los escritorios para trabajar en el territorio, donde suceden las cosas y donde podemos saber qué más se necesita.

Jornadas por la Paz es un programa estratégico que se crea con el objetivo de pacificar Baja California, llevándonos a recorrer todos los rincones del Estado con la misión de visitar las colonias más afectadas de la entidad. Escuchar, atender y resolver han sido la clave



66



en estos ejercicios que buscan abatir la inseguridad a través de la inclusión, el bienestar y el acceso a diversos programas sociales elaborados y coordinados desde esta Administración Estatal.

Estos ejercicios nacen de nuestra Mesa de Seguridad. Comenzamos el 7 de diciembre de 2019 y hasta la fecha hemos realizado 73 Jornadas, de las cuales 45 fueron simultáneas en todo el Estado y 28 de ellas contaron con la presencia del Gobernador de Baja California, Ing. Jaime Bonilla Valdez. Las 73 Jornadas fueron realizadas en diferentes colonias de los diversos municipios del Estado, para poder abarcar más territorio y dar solución a los problemas sociales de raíz. (Tabla 3.3)



En estos espacios la ciudadanía ha podido realizar peticiones y expresar inquietudes de manera directa a los titulares de las dependencias, sin ningún intermediario. En las Jornadas atendimos a casi 45 mil bajacalifornianos y escuchamos 12 mil 725 peticiones, de las cuales el 46% fueron resueltas con efectividad, debido a la propia naturaleza de las solicitudes. (Tabla 3.4 y Tabla 3.5)



73

Con las Jornadas por la Paz visitamos 73 colonias de nuestro Estado.

TABLA 3.4  
ASISTENCIA A JORNADAS POR LA PAZ  
POR MUNICIPIO

Municipio	Asistentes
Mexicali	11,108
Tecate	2,830
Tijuana	11,600
Playas de Rosarito	3,888
Ensenada	9,580
San Quintín	5,748
<b>Total</b>	<b>44,754</b>

Del análisis del documento de mérito, se advierte que las Jornadas por la Paz fueron dirigidas por una Mesa de Seguridad que desarrolló setenta y tres jornadas, veintiocho de las cuales contaron con la asistencia del Titular del Ejecutivo, lo anterior constituye un hecho público notorio al estar contenida en una página web oficial de conformidad con la siguiente tesis aislada:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2004949

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materias(s): Civil, Común

Tesis: I.3o.C.35 K (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre de 2013, Tomo 2, página 1373

Tipo: Aislada

**PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.**

Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarle lo que ofrezca en sus términos.

No obstante lo anterior, ante las manifestaciones vertidas por la persona recurrente, la Oficina de la Gubernatura, en la contestación del presente recurso de revisión, expresó que no cuenta con las facultades para generar la información requerida pues si bien la Oficina de la Gubernatura es un Órgano de Apoyo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, no necesariamente participan en todas las actividades de la Administración Pública Estatal como es el caso de las Jornadas por la Paz.

De esta manera, en la sustanciación del presente recurso el sujeto obligado ofreció como pruebas diversos informes de autoridad, en este sentido, esta ponencia instructora ordenó en fecha dieciséis de diciembre de dos mil veinte, requerir a la Secretaría de Integración y Bienestar Social; Secretaría de Salud; Secretaría de Economía Sustentable y Turismo; Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial; Secretaría de Educación; Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua; Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali; y, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, a través de sus Titulares, para que se informaran si de conformidad con sus facultades y atribuciones, resultan competentes de generar, poseer o administrar la información materia de la solicitud de acceso a la información pública 00995120, las cuales rindieron el informe de la manera que sigue:

- **Secretaría de Integración y Bienestar Social;**

“Esta Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California cuenta con las atribuciones y obligaciones contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en el Reglamento Interno de la misma, asimismo se informa que la Solicitud de Información número 00995120, resultó ser idéntica a la solicitud de información número 000995720, de fecha 11 de octubre de 2020, la cual el Sujeto Obligado Secretaría de Integración y Bienestar Social le dio respuesta al solicitante, quedando de la siguiente manera:

El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración; a Secretaría de Integración y Bienestar Social del Estado de Baja California, ha participado a la fecha en noventa y cinco "Jornadas por la Paz" realizadas durante la presente administración, en los municipios que integran el Estado de Baja California. 2- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizarán dichas Jornadas, así como de la frecuencia con la que se eligen; La designación, elegibilidad de las zonas y la frecuencia en las cuales se realizarán las Jornadas por la Paz, se establecerán en base a peticiones ciudadanas dirigidas al Ejecutivo Estatal, interviniendo factores de la dinámica social, tales como índice delictivo, marginación, problemáticas específicas, entre otros, de las comunidades que se abordan en las Mesas de la Paz. 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada; La Secretaría de Integración y Bienestar Social del Gobierno del Estado de Baja California, prescinde de tener un gasto desagregado específico para los apoyos que se dispersan en las Jornadas por la Paz, en virtud de que la totalidad de los apoyos que esta dependencia otorga, se realizan mediante la asignación presupuestal 2020 prevista en la publicación del Periódico Oficial del Estado de Baja California, Tomo CXXVI, número especial, Sección II, de fecha 31 de diciembre de 2019, presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2020, en el cual se incluye las partidas



presupuestales, el ramo, programa, descripción y presupuesto anual designado, mismo que es visible en la siguiente liga:

[...]" (sic)

- **Secretaría de Salud;**

"[...] En razón de lo anterior, y a manera de pronunciamiento se informa que este Sujeto Obligado de acuerdo a sus facultades y atribuciones NO es competente de generar, poseer o administrar la información requerida en el presente INFORME DE AUTORIDAD, confirmando la respuesta otorgada con anterioridad. [...]" (sic)

- **Secretaría de Economía Sustentable y Turismo;**

"[...]Partida 33602 Servicios de Impresión \$ 850.50 pesos por los servicios de empresas para la jornada de la paz / Fecha del gasto 22/11/2019, proveedor Impresiones Digitales SA de CV, \$ 5,670.00 pesos servicios de impresión para jornadas de la paz / fecha del gasto 21/11/2019, proveedor Impresiones Digitales SA de CV Partida 38401 Exposiciones \$ 31,273.00 pesos Servicios de montaje de stands para jornadas de la paz / fecha del gasto 12/12/2019, proveedor MI Technologies Comercial SA de Te anexo los gastos que se efectuaron por las jornadas de la paz, durante el 2020 y por la pandemia no se generaron más gastos, solo los de gasto corriente. registrados los gastos de 2019 y esos mismos letreros y carpas se reutilizaron en las jornadas de principios de año de 2020 (antes de la pandemia) [...]"(sic)

- **Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial;**

" [...] Que en atención a su requerimiento me permito informar que el contenido de esa solicitud fue también recibida por este Sujeto Obligado con número de folio 00994220, sin embargo fue en la etapa de contestación del recurso de revisión con número de expediente RR/742/2020 que se dio contestación a cada uno de los puntos solicitados, en base a la participación que ha tenido la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación en las Jornadas por la Paz de conformidad con los artículos 12 fracciones XIX y XXVI, 17 fracciones XX y XXI así como el 38 fracción III del Reglamento Interno de la Secretaria de infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial. No omito manifestar que esta Secretaría no es la dependencia Organizadora de las Jornadas por la Paz [...] " (sic)

- **Secretaría de Educación;**

"[...] Que una vez revisado el contenido del recurso de revisión de mérito, así como lo requerido dentro de la solicitud de acceso a la información pública número 00995120, me permito manifestar que mi representada la Secretaría de Educación dentro del ámbito de competencia que la normatividad vigente la faculta y atribuye, no es competente de generar, poseer o administrar la información requerida. [...]" (sic)

- **Secretaría de Manejo, Saneamiento y Protección del Agua;**

"[...] Respuesta que se realiza en los siguientes términos: La SECRETARIA PARA EL MANEJO, SANEAMIENTO Y PROTECCION DEL AGUA DE BAJA CALIFORNIA, fue creada

mediante decreto del Ejecutivo No. 67, lo cual puede ser consultado en el periódico Oficial del Estado de Baja California, de fecha 12 de mayo del 2020, mediante el cual se reforma el artículo número 21 y adiciona el capítulo XIV denominado " De la Secretaria para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua Título Segundo, así como al artículo 38 BIIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, el cual define sus atribuciones y obligaciones, por lo que en razón de lo anterior, se le hace saber que esta SECRETARIA NO CUENTA CON FACULTADES COMPETENTES PARA GENERAR, POSEER O ADMINISTRAR LA INFORMACION SOLICITADA.[...]"

- Comisión Estatal de Servicios Públicos de Mexicali;

"[...]Se informa que este Sujeto Obligado desconoce el número total de Jornadas por la Paz realizadas por el Gobierno Central, toda vez que este Sujeto Obligado ha sido invitado por la Cabeza de Sector SEPROA. 1.-El número de Jornadas por la Paz realizadas durante la presente administración: 2.- La forma de designación y elegibilidad de las zonas en las cuales se realizan dichas Jornada, así como de la frecuencia con la que se eligen: Se informa que este Sujeto Obligado desconoce la invitación y elegibilidad de las zonas debido a que este ha sido invitado por la Cabeza de Sector SEPROA. Se desconoce el gasto de cada Jornada debido a que como se menciona en la respuesta a la pregunta anterior, somos únicamente invitados por la Cabeza de Sector SEPROA. 3.- El gasto desagregado por la realización de cada Jornada: Se desconoce el gasto de cada Jornada debido a que como se menciona en la respuesta a la pregunta anterior, somos únicamente invitados por la Cabeza de Sector SEPROA. 4.- El origen de las partidas empleadas para la realización de dichas Jornadas:  
[...]” (sic)

- Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia

"[...]"

1. Número de Jornadas por la paz realizadas durante la presente administración: 106. 2. La forma de designación y elegibilidad de las zonas donde se realizan las jornadas por la paz: Esta respuesta la debe de otorgar el responsable de las jornadas por la paz. 3. El gasto desagregado por la realización de cada Jornada: Programa Alimentario ha entregado en las jornadas por la paz un total de 45,690 (cuarenta y cinco mil seiscientos noventa) raciones de colaciones frias y 15,972 (quince mil novecientos setenta y dos) despensas, con una inversión de \$4'905,611.00 M.N. (cuatro millones novecientos cinco mil seiscientos once pesos moneda nacional).  
[...]” (sic)

Del contenido de los informes recibidos es posible advertir que las Jornadas por la Paz son un esfuerzo conjunto que no se elaboró de manera aislada, sino con la suma de diversas dependencias e instituciones del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California, en donde, cada cual dependiendo de su grado de participación puede otorgar respuesta a las interrogantes planteadas por la persona recurrente.

Es así como el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California establece que el Titular del Poder Ejecutivo cuenta con un órgano de apoyo denominado Oficina de la Gubernatura, para el seguimiento permanente de acuerdos, coordinación, consulta, representación, protocolo, giras, así como despacho de los asuntos de su competencia. Asimismo, el artículo 6, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos mandata el deber de todas las autoridades, entidades, órganos y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Ante ello, el sujeto obligado sostuvo su incompetencia total para atender lo peticionado, sin embargo, del desarrollo del presente apartado se advierte que el Titular del Poder Ejecutivo sí participó y gestionó las denominadas Jornadas por la Paz y aunque las mismas consisten en un esfuerzo entre las múltiples dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Baja California y toda vez que el sujeto obligado en cuestión funge como apoyo a dicho titular para el seguimiento de acuerdos, coordinación, giras entre otros y tiene el deber de documentar todo acto que derive de sus facultades no resulta claro, evidente y notorio que no cuente con facultades para atender lo solicitado, por el contrario se advierten elementos que permiten suponer lo contrario.

En ese sentido, toda vez que la incompetencia sostenida no resulta notoria y se requirió de un mayor estudio para determinar que así fuera, es necesario que la Oficina de la Gubernatura sostenga tal aseveración a través de su Comité de Transparencia, con fundamento en el criterio 02-2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Declaración de incompetencia por parte del Comité, cuando no sea notoria o manifiesta.** Cuando la normatividad que prevé las atribuciones del sujeto obligado no sea clara en delimitar su competencia respecto a lo requerido por la persona solicitante y resulte necesario efectuar un análisis mayor para determinar la incompetencia, ésta debe ser declarada por el Comité de Transparencia.

Es por ello, que el agravio sostenido por la persona recurrente es FUNDADO.

## **2. La entrega de información incompleta**

La persona recurrente alude como segundo motivo de inconformidad que la respuesta otorgada por el sujeto obligado resulta incompleta, en este sentido la respuesta inicial

---

otorgada por la Oficina de la Gubernatura establece su incompetencia total para atender lo solicitado, sin embargo, en el apartado anterior se desestimó este argumento.

En este sentido, aunque la incompetencia sostenida resultó inválida, esto no se traduce en una respuesta incompleta toda vez que el sujeto obligado otorgó respuesta a todas y cada una de las interrogantes planteadas por el particular aludiendo una causal de excepción al derecho de acceso a la información de este y dirigió su petición a los entes obligados que estimo pertinentes. Además, la Oficina de la Gubernatura puso a disposición de la persona recurrente diversa información que contiene algunas de las interrogantes de la persona solicitante precisando que, si bien no son de su competencia, son de acceso público.

Ante ello, resulta que la respuesta si atendió todas y cada una de las preguntas formuladas por la persona recurrente por lo que, **aunque inválida, no** es incompleta la respuesta otorgada, por ello, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente en cuanto a este punto.

### **3. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**

La parte recurrente alude como el tercer motivo de su inconformidad que la respuesta otorgada no corresponde con lo solicitado, en este sentido tal como se abordó en los dos apartados que anteceden, la respuesta otorgada **sí atiende** a lo peticionado, toda vez que en la respuesta primigenia el sujeto obligado determinó su incompetencia para atender la solicitud como excepción al derecho de acceso de la parte, en este sentido cuando una respuesta no corresponde con lo solicitado implica que se otorga información distinta de la solicitada, sin embargo, aún que la ciudadanía no solicita un declaración de incompetencia, de inexistencia o un acta de clasificación de la información, estas constituyen defensas hechas valer por los sujetos obligados que indican a los particulares que comprenden el alcance de la solicitud, sin embargo, no es posible otorgarse por una excepción al derecho de acceso a la información.

Por las consideraciones antes expuestas resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente en cuanto este punto.

### **4. La falta de respuesta dentro de los términos establecidos en la ley**

La persona recurrente manifestó como cuarto motivo de inconformidad que el sujeto obligado no otorgó respuesta dentro de los plazos que establece la ley, en este sentido la solicitud de folio 009952120 se presentó en once de octubre de dos mil veinte, por tal motivo el sujeto obligado contaba con diez días posteriores a la presentación de la solicitud para otorgar respuesta, es decir, la fecha limita era el veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Lo anterior es así, toda vez que la solicitud se presentó en día inhábil siendo este domingo por lo tanto se tuvo por presentada el día siguiente hábil, es decir, el trece de octubre de dos mil veinte, toda vez que el lunes doce de octubre está calendarizado como día inhábil

en las operaciones de la Oficina de la Gobernatura, así como el veintisiete del mismo mes y año, por lo que la fecha de vencimiento para otorgar respuesta fue el veintiocho de octubre de dos mil veinte tal como lo indica el acuse de presentación de la solicitud 00995120:

**Modalidad de entrega**

Entrega a través del portal

**Fecha de recepción de la solicitud**

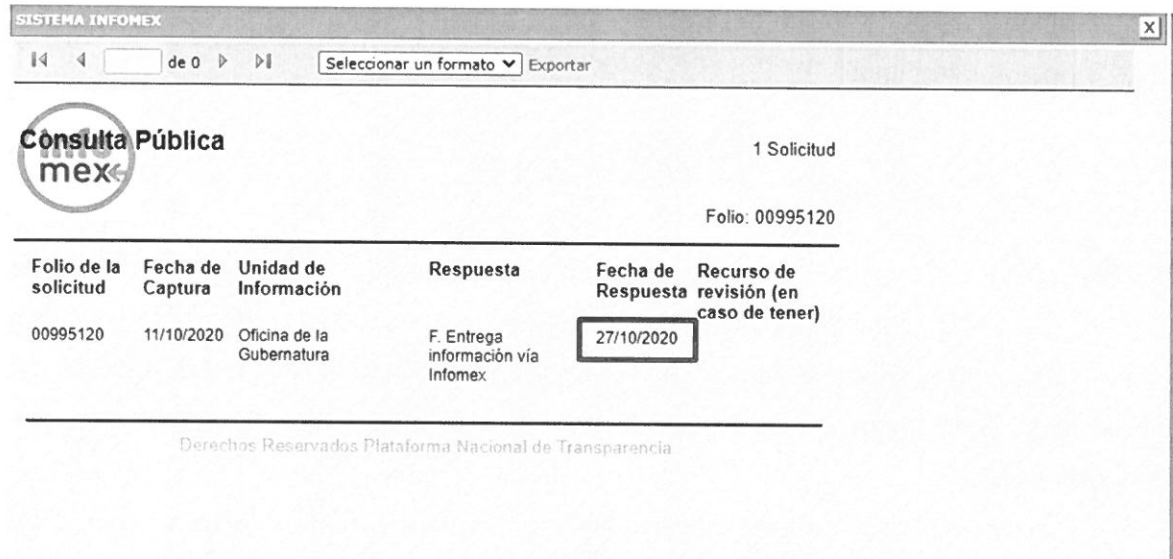
11/10/2020 00:00:00

**Fecha de límite de respuesta a la solicitud**

28/10/2020 00:00:00

Fecha de última respuesta a la solicitud

En este sentido, esta ponencia instructora en uso de la facultad revisora de la cual se encuentra investida, procedió a analizar el contenido de la Plataforma Nacional de Transparencia con el objeto de verificar la fecha de respuesta otorgada obteniendo que la misma se entregó en veintisiete de octubre de dos mil veinte como sigue:



The screenshot shows the 'SISTEMA INFOMEX' interface. At the top, there are navigation icons and a 'Selecionar un formato' dropdown menu. Below this, the 'Consulta Pública' logo is visible on the left, and '1 Solicitud' is shown on the right. The record number 'Folio: 00995120' is displayed. A table with the following columns is shown: 'Folio de la solicitud', 'Fecha de Captura', 'Unidad de Información', 'Respuesta', 'Fecha de Respuesta', and 'Recurso de revisión (en caso de tener)'. The data row contains: '00995120', '11/10/2020', 'Oficina de la Gobernatura', 'F. Entrega información vía Infomex', and '27/10/2020'. At the bottom, it says 'Derechos Reservados Plataforma Nacional de Transparencia'.

Folio de la solicitud	Fecha de Captura	Unidad de Información	Respuesta	Fecha de Respuesta	Recurso de revisión (en caso de tener)
00995120	11/10/2020	Oficina de la Gobernatura	F. Entrega información vía Infomex	27/10/2020	

En consecuencia, resulta **INFUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

**5. La falta, deficiencia, insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta**

La persona recurrente aludió como último agravio la falta de fundamentación y/o motivación en la respuesta, en este sentido el sujeto obligado respondió a la solicitud haciendo valer una incompetencia total al no contar con las atribuciones para generar la información peticionada, sin embargo, tal como fue abordado en el apartado 1 del presente considerando, dicha incompetencia debió sostenerse a través de la de la aprobación del Comité de Transparencia del sujeto obligado, pues tal incompetencia no resulta notoria en términos del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por tal motivo resulta **FUNDADO** el agravio hecho valer por la persona recurrente.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN.** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este



Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00995120** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la incompetencia para atender la solicitud 00995120.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144 fracción III, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; la suscrita Comisionada Propietaria, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00995120** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá exhibir ante este Órgano Garante el acta de sesión del Comité de Transparencia respectivo que se pronuncie sobre la incompetencia para atender la solicitud 00995120.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de cinco días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Se apercibe en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se le impondrá al servidor público encargado de dar cumplimiento a la presente resolución una **MULTA de ciento cincuenta veces** la Unidad de Medida de Actualización (UMA), que corresponde a la cantidad de **\$13,443.00 M. N.** (Trece mil cuatrocientos cuarenta y tres pesos 00/100 Moneda Nacional), la que resulta de multiplicar por ciento cincuenta la cantidad de \$89.62 M.N. (Ochenta y nueve pesos 62/100 Moneda Nacional), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, según publicación efectuada el día ocho de enero de dos mil veintiuno en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 289 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**QUINTO:** Se pone a disposición de la parte recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**SEXTO: Notifíquese** en términos de Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, figurando como Ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**  
SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN IDENTIFICADO CON EL NÚMERO RR/744/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

